

AIG SEGUROS

MEXICO INTERAMERICANA

CONDICIONES GENERALES.

ACUERDO.

AIG México Seguros Interamericana S.A. de C.V. de aquí en adelante denominada la Compañía, y el titular de la póliza, de aquí en adelante denominado el Asegurado, han convenido las coberturas, sumas aseguradas y responsabilidad máxima que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas si así se desea.

Estas condiciones generales son parte integrante de la póliza la cual especifica las coberturas contratadas, los límites elegidos, unidad asegurada y la vigencia del contrato.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, se considera Equipo Especial y requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse en esta póliza se definen en las secciones dentro de Especificación de Coberturas que a continuación se enumeran, y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en la póliza se mencionan.

ESPECIFICACION DE COBERTURAS.

SECCION I - DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO.

COBERTURA A: COLISION.

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisión o impacto con otro vehículo u objeto y vuelco.
- b) Roturas de cristales: parabrisas, laterales, aletas y medallón.

COBERTURA B: ROBO TOTAL DEL VEHICULO Y COMPLEMENTARIAS.

Ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de su robo total. Además, quedarán amparados los daños materiales que sufra el vehículo ocasionados por los riesgos complementarios que se mencionan a continuación:

- a) Incendio, rayo y explosión.
- b) Fenómenos Naturales: ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos similares, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- c) Huelgas y Alborotos Populares: actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o de personas mal intencionadas durante la realización de tales

actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. **Expresamente se excluyen los actos de vandalismo.**

d) Transportación: varadura, hundimiento, descarrilamiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

La protección bajo esta sección (tanto de la cobertura A como de la cobertura B) operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por el Asegurado o familiares del Asegurado.

Trailers, Remolques y Botes.

Los trailers, remolques y botes quedarán asegurados si expresamente se incluyen las características de los mismos, las sumas aseguradas y las primas que les corresponden en la carátula de la póliza.

Los trailers y remolques quedan protegidos por los mismos riesgos y tiempo contratado en la póliza del automóvil que lo arrastra, aun cuando el remolque se encuentre estacionado.

El bote se cubre por los mismos riesgos y tiempo contratado en la póliza únicamente mientras permanezca en tierra sobre su plataforma de arrastre, cesando las responsabilidades de la Compañía en el momento en que el mismo sea separado del vehículo.

Equipo Especial.

Se considera Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado a petición expresa del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado, formando parte integrante del vehículo para efectos del siniestro y cobro del deducible correspondiente.

El Equipo Especial quedará asegurado si expresamente se incluyen las características del mismo en la carátula de la póliza. La suma asegurada se adicionará al valor del vehículo asegurado quedando protegidos por los mismos riesgos y tiempo contratado en la póliza.

Deducible.

Las coberturas A: Colisión y cobertura B: Robo Total del Vehículo y complementarias para el caso de pérdidas que afecten al vehículo, trailers, botes y equipo especial asegurados se contratarán con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad será el que resulte de aplicar el porcentaje elegido al valor de aseguramiento en la fecha del siniestro de cada unidad asegurada y estará especificado en la carátula de la póliza.

En reclamaciones por rotura de cristales únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales afectados.

Límite de Responsabilidad.

La descripción de las unidades aseguradas (vehículo, trailer, remolque, bote y equipo especial) para esta sección deberán asentarse en la carátula de la póliza y la suma asegurada deberá fijarse de acuerdo al valor real.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta sección será la menor de las siguientes cantidades:

- 1.-El valor real efectivo de la propiedad dañada o robada; o
- 2.-El valor necesario para reparar o reemplazar la propiedad dañada o robada; o
- 3.-El valor del vehículo como aparece en la carátula de la póliza; o

4.-El valor de adquisición o compra del vehículo asegurado.

Si cualquier repuesto o parte dañada de alguna unidad asegurada no se pudiera obtener en México o en EUA, nuestra responsabilidad por tales repuestos no debe exceder del precio de lista existente en México o en EUA., donde su costo resulte menor.

Si la Compañía permite que las reparaciones de la unidad se realicen en los EUA, nuestra responsabilidad por tales reparaciones se ajustará a las tasas y costos usuales en la franja fronteriza, pero sin exceder una tasa de US\$34.00 por hora por concepto de mano de obra.

A nuestra elección la Compañía podrá sujeta a los límites de responsabilidad y a la aplicación del deducible:

- a) Pagar la reparación del siniestro del vehículo asegurado; o
- b) Reparar y devolver a Usted el vehículo asegurado; o
- c) Reemplazar todo o parte del vehículo asegurado; o
- d) Declarar pérdida total y pagar nuestro límite de responsabilidad, menos un valor convenido por el salvamento, sin tomar título ni posesión del vehículo asegurado; o
- e) Declarar pérdida total y pagar nuestro límite de responsabilidad a cambio de que usted nos entregue posesión en los EUA del vehículo asegurado, o del salvamento, con título liberado a nuestro favor; o
- f) En caso de robo de un vehículo asegurado que no sea recuperado en un plazo de 30 días, pagar nuestro límite de responsabilidad, a cambio de que usted nos entregue en los EUA el título liberado a nuestro favor; o
- g) Llegar a un acuerdo de pago ya sea con usted o con el propietario del vehículo asegurado.

Exclusiones Particulares y Riesgos No Amparados Bajo la Sección I.

No se cubren los daños que sufra el vehículo:

- a) Ocasionados por rotura, descompostura mecánica o eléctrica, o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por los riesgos aquí amparados.
- b) En las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.
- c) Ocasionados por el robo de partes o accesorios, a menos que sean a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado.
- d) Debido al desgaste natural del vehículo o de sus partes, así como a la depreciación que sufra su valor.
- e) Ocasionados por la carga que transporta el vehículo, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- f) No se cubren los daños que sufra o cause el bote o la embarcación en maniobras de carga y descarga en remolque y plataforma.

SECCION II - RESPONSABILIDAD CIVIL.

COBERTURA C: DAÑOS A PERSONAS.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros excluyendo los ocupantes del vehículo asegurado.

COBERTURA D: DAÑOS A LA PROPIEDAD.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a bienes tangibles propiedad de terceras personas.

Límite de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta sección y en estas coberturas se establecen en la carátula de esta póliza.

Exclusiones Particulares y Riesgos No Amparados bajo la Sección II.

No se cubre la responsabilidad civil por los daños ocasionados a:

- a) Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.

- b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
- d) Bienes que se encuentren dentro del vehículo asegurado.
- e) Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro; o bien cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.
- f) No se cubren los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.
- g) La responsabilidad civil que cause el vehículo asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
- h) Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de arrastrar remolques siempre y cuando el remolque no este cubierto por esta póliza.
- i) No se cubren las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- j) No se cubre la responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o lesiones a terceras personas intencionalmente causados por el Asegurado o cualquier persona que use el vehículo asegurado con su consentimiento tácito o expreso.

SECCION III - GASTOS MEDICOS.

COBERTURA E: GASTOS MEDICOS OCUPANTES.

La Compañía pagará, hasta el monto de la suma asegurada para esta sección, los gastos incurridos durante los primeros 30 días a partir de la fecha del accidente por una persona asegurada, o por cuenta de esta persona asegurada, por servicios médicos y de entierro necesarios a consecuencia de daños personales causados por un accidente y sufridos por alguna persona asegurada bajo esta sección mientras se esté ocupando cualquier automóvil asegurado.

Limites de Responsabilidad.

Prescindiendo del número de vehículos descritos en la carátula de la póliza, número de personas aseguradas, número de reclamos, o número de vehículos involucrados en el accidente, la Compañía no pagará más que los límites de responsabilidad que se muestran en la carátula de la póliza para esta sección, por cada accidente, sujeto al límite por cada persona lesionada en cualquier accidente individual.

La Compañía no pagará más de US \$ 2,000.00, por cada persona por gastos de entierro.

Obligaciones del Asegurado

En adición al cumplimiento de las obligaciones de reporte requeridas y comprobación de gastos, cualquier persona asegurada que haga un reclamo debe, a requerimiento de la Compañía, otorgarnos autorizaciones que nos permitan obtener registros médicos. La persona lesionada debe además, a solicitud de la Compañía, someterse a exámenes médicos realizados por médicos seleccionados por la Compañía.

Exclusiones

Esta póliza no se aplica a gastos médicos o de entierro a consecuencia de daños personales:

- a) Sufridos cuando se esté ocupando cualquier automóvil asegurado mientras esté estacionado para ser usado como residencia o local,
- b) Sufridos por cualquier persona cuando esté ocupando un automóvil asegurado mientras es usado para transportar personas o propiedades a cambio de un pago; o para fines de enseñanza de manejo, funcionamiento o cualquier otro tipo de instrucción a cambio de un pago.
- c) Si los beneficios subsecuentes son en todo o en parte, ya sea pagables o requeridos bajo cualquier ley de accidentes de trabajo o similar;
- d) Sufridos mientras se esté ocupando cualquier automóvil asegurado operado en cualquier carrera o competencia de velocidad.
- e) Debido a una guerra, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, reacción nuclear o cualquier consecuencia de cualquiera de ellas.
- f) Sufridos mientras se esté ocupando cualquier automóvil asegurado sin el permiso, consentimiento o conocimiento de que existe el permiso o consentimiento del propietario;

g) Sufridos mientras se esté ocupando cualquier remolque, aun cuando esté asegurado bajo esta póliza.

SECCION IV - SERVICIOS DE ASISTENCIA, DEFENSA LEGAL Y FIANZA.

COBERTURA F: SERVICIOS DE ASISTENCIA.

GLOSARIO DE TERMINOS

Definiciones.

1. Servicios de Asistencia: Los Servicios Asistenciales que presta la Compañía al Beneficiario ocurridos en los términos de este Contrato para los casos de situación de asistencia.
2. Beneficiario: Es la persona que adquiere para sí o para otra persona los servicios que ofrece la Compañía a quien corresponda, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del presente documento, pudiendo ser el propietario y/o el conductor del vehículo.
3. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños físicos al Beneficiario causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente que le incurra durante la vigencia de este Contrato.
4. Situación de Asistencia: Todo accidente, enfermedad o fallecimiento del Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este Contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los servicios de asistencia.
5. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un percance vial que impida la circulación autónoma del automóvil del Beneficiario durante la vigencia del Contrato.

Hotline Automovilístico.

La Compañía, informará vía telefónica a los Beneficiarios sobre el precio y ubicación de las casetas de cobro en las principales carreteras de México, rutas más cortas entre dos ciudades y gasolineras (diesel y magna). Además se dará el teléfono y dirección de los corralones, depósitos y delegaciones en la República Mexicana.

Hotline Turístico.

La Compañía proporcionará por teléfono a los beneficiarios informaciones turísticas de todo el mundo, como:

- a) Agencia de Viajes
- b) Clima
- c) Tipo de Cambio
- d) Principales Días Festivos
- e) Actividades Deportivas
- f) Boletos
- g) Atracciones
- h) Centros Comerciales
- i) Exhibiciones
- j) Hoteles y Restaurantes
- k) Museos y Galerías
- l) Vida Nocturna
- m) Consejos Prácticos

La Compañía también podrá asistir a los Beneficiarios a crear planes de viajes vacacionales en la República Mexicana y en el extranjero.

Enlace con Embajadas y Consulados.

A solicitud del Beneficiario, la Compañía coordinará el enlace con las Embajadas y Consulados en México.

Servicio de Grúa.

En caso de avería, si el vehículo amparado descrito en la carátula de la póliza está inmovilizado y no puede continuar desplazándose por sus propios medios o no puede ser reparado en el lugar del percance, a solicitud del Beneficiario, la Compañía organizará y tomará a su cargo hasta el límite máximo de US \$ 300.00 por evento, máximo dos eventos del costo total del remolque del vehículo amparado al lugar más cercano para su reparación.

En todos los casos de remolque del vehículo amparado es necesario que el Beneficiario o su representante acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado.

Referencias Médicas.

La Compañía pondrá a disposición de sus Beneficiarios los siguientes servicios las 24 horas del día, los 365 días del año en la República Mexicana:

- a) Nombre de doctores, direcciones, teléfonos y especialidades.
- b) Nombres y direcciones de clínicas, hospitales, farmacias y laboratorios.
- c) Sugerencias y consejos sobre médicos, hospitales y farmacias.
- d) Organización de servicios médicos urgentes y programados nacionales o internacionales.

El equipo médico de la Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico ya sea por una visita personal o concertando la cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

Auxilio Vial.

En caso de cambio de neumático por pinchadura, falta de gasolina o necesidad de paso de corriente del vehículo amparado y a petición del Beneficiario, la Compañía organizará y cubrirá el costo del envío de un prestador de servicios para solucionar las eventualidades mencionadas, de tal forma que el vehículo amparado pueda movilizarse por sus propios medios. Los servicios se prestarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Servicio de abastecimiento de gasolina.
En caso de que el vehículo amparado, por algún descuido se quedara sin gasolina, la Compañía organizará y pagará el envío de gasolina suficiente para que el Beneficiario llegue a la gasolinera más cercana; el costo de la gasolina quedará a cargo del propio Beneficiario.
- b) Servicio de cambiar o inflar neumáticos.
En caso de que el vehículo amparado sufriera una pinchadura de llanta o alguna de las llantas se encontrara tan baja que impidiera continuar con el desplazamiento del mismo, la Compañía organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción, o bien, infle la llanta que se encuentra baja.
- c) Servicio para pasar corriente.
En caso de que el vehículo amparado se quedara sin energía eléctrica, impidiéndole continuar su desplazamiento, la Compañía organizará y pagará el envío de la ayuda necesaria para suministrarle corriente y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación.

La Compañía no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo amparado.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar en todo momento al prestador de servicios.

Pago de Hotel en Caso de Robo o Avería del Vehículo.

En caso de robo o avería, si el vehículo amparado no puede ser reparado y utilizado en las primeras 24 horas y no puede ser recuperado en las siguientes 48 horas de ocurrido el siniestro, la Compañía tomará a su cargo hasta US \$ 50.00 por día con un máximo de US \$ 150.00 por evento, por concepto de gastos de hotel. Máximo dos eventos.

Traslado Médico en Ambulancia Terrestre.

En caso de accidente o enfermedad del Beneficiario durante la vigencia de este Contrato, la Compañía organizará y tomará a su cargo el traslado al hospital más apropiado, de acuerdo con el diagnóstico del médico tratante y el equipo médico de la Compañía según la naturaleza de las heridas o la enfermedad por ambulancia terrestre.

Servicio de Comunicación Urgente.

En caso de una situación de emergencia, la Compañía podrá mantener informado a los familiares, médico tratante o empresa sobre el estado del paciente. El costo de las comunicaciones correrá por cuenta de la Compañía.

En ningún caso La Compañía se hará responsable por el contenido, la veracidad y forma de las informaciones transmitidas.

Pago de Regreso o Continuación de Viaje por Descompostura del Vehículo Amparado.

En caso de descompostura del vehículo amparado del Beneficiario, la Compañía organizará y cubrirá los gastos de transporte del Beneficiario y sus acompañantes (máximo cuatro personas adicionales al Beneficiario) un boleto de regreso en tarifa económica a su lugar de residencia permanente en el medio de transporte terrestre o aéreo disponible en el lugar de la descompostura. O bien organizará y tomará a su cargo los gastos de su continuación del viaje al lugar originalmente previsto, siempre y cuando el monto total no sea mayor al lugar de regreso o residencia permanente.

Transferencia de Fondos.

En caso de accidente o enfermedad del Beneficiario, la Compañía realizará, previa solicitud de éste, una transferencia de fondos hasta por US \$ 3,000.00 debiendo previamente depositarse la cantidad solicitada en nuestras oficinas o con nuestros representantes previamente autorizados por la Compañía.

Este servicio de ninguna manera significa un préstamo de dinero, únicamente el servicio es apoyar al Beneficiario a realizar una transferencia de su dinero de una plaza a otra.

Renta de Auto por Robo Total del Vehículo.

En caso de robo total del vehículo amparado, y después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, si éste no puede ser recuperado y utilizado en las primeras 36 horas de ocurrido el siniestro, la Compañía organizará y tomará a su cargo la renta de un vehículo del tipo mediano, hasta por dos días por evento, hasta un máximo de dos eventos.

La renta del vehículo estará sujeta a las políticas de aceptación de la empresa arrendadora de vehículos.

Asistencia Administrativa.

En caso de pérdida o robo de documentos y artículos personales del Beneficiario, la Compañía le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su búsqueda. Si los objetos fuesen recuperados, la Compañía se hará cargo del reenvío hasta el lugar donde se encuentre el Beneficiario o hasta su residencia permanente.

Traslado Médico en Ambulancia Aérea.

En caso de accidente o enfermedad del Beneficiario durante la vigencia de este contrato, la Compañía organizará y tomará a su cargo el traslado al hospital más apropiado por ambulancia o ambulancia aérea, de acuerdo con el diagnóstico del médico tratante y el equipo médico de la Compañía según la naturaleza de las heridas o la enfermedad. Máximo un evento al año.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Solicitud de Asistencia.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar por línea 800 (sin costo) o por cobrar a la central de atención a la Compañía a los teléfonos indicados en su póliza facilitando los datos siguientes:

- a) El lugar donde se encuentra, número de teléfono donde la Compañía podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el operador de asistencia le solicite.
- b) Su nombre, número de póliza y vigencia.
- c) Descripción detallada del problema que le aqueje y el tipo de ayuda que requiere. Y en su caso
- d) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a La Compañía.

Normas Generales.

Precauciones o medidas de seguridad

El Beneficiario está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia.

Reclamaciones.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días naturales de la fecha en que se produzca.

EXCLUSIONES.

- a) Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el Beneficiario en contra de la prescripción de un médico no dan derecho a los servicios de asistencia.
- b) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la situación de asistencia.
- c) El Beneficiario no tendrá derecho al reembolso de gastos por servicios solicitados directamente por éste.
- d) Cuando el Beneficiario no acredite su personalidad como derecho habiente del servicio de asistencia.
- e) Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en las condiciones generales de este contrato.
- f) Cuando la persona que conduzca el vehículo amparado no se identifique como usuario y/o propietario de dicho vehículo.
- g) Cuando el usuario y/o propietario del vehículo amparado no se encuentre en el lugar de los hechos.
- h) Cuando el vehículo amparado haya sido introducido ilegalmente al país.

También quedan excluidos los servicios cuando sean derivación directa o indirecta de:

- i) Huelgas, guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- j) Autolesiones, suicidio, intentos de suicidio o participaciones del usuario y/o del vehículo amparado en actos criminales.
- k) Enfermedades psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.
- l) Efectos patológicos, por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas o fármacos menores o mayores, ya sean legalmente ingeridos en exceso (salvo prescripción médica) o ilegales.
- m) Vehículos con modificaciones de cualquier tipo diferentes a las originales de fabricación, si éstas influyeran directamente en el accidente o la compostura.
- n) Cualquier percance intencionado así como la participación del vehículo amparado en actos criminales.
- o) Labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones al vehículo amparado realizados directamente por el usuario o por un tercero, si éstas influyeran directamente en el accidente o descompostura del vehículo amparado.
- p) No se remolcará el vehículo amparado con carga o con heridos, ni se sacará el vehículo amparado si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos, ni se realizará ningún tipo de maniobra.
- q) A mujeres embarazadas, no se cubrirán los servicios de traslado médico terrestre, durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.
- r) Todo tipo de accidentes, lesiones o enfermedades resultantes de actividades deportivo-profesionales o en competencias oficiales.
- s) La fuga del usuario del lugar de los hechos.
- t) Violaciones directas a los permisos o licencias de conducir.

COBERTURA F: DEFENSA LEGAL Y FIANZA.

Descripción.

Esta cobertura proporciona al conductor del vehículo o titular de la póliza, los servicios profesionales de abogados las 24 horas del día durante la vigencia de la póliza para su asistencia y defensa legal, así como una fianza o caución hasta por \$250,000.00 pesos. Los servicios de defensa legal serán proporcionados por PROLIBER S.A. de C.V.

Para la contratación de esta cobertura se requiere tener contratadas las coberturas que aparecen en la sección II. Cobertura de Responsabilidad Civil C: Daños a Personas y cobertura D: Daños a la Propiedad.

Defensa legal.

Por este servicio PROLIBER brindará al usuario, previa solicitud las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia de la póliza, los servicios profesionales de abogados designados por la institución, para su asistencia legal y representación, a consecuencia de algún percance vial, desde el momento que el usuario quede a disposición del Ministerio Público y/o Juez y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados, a cargo de PROLIBER los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del Asegurado ó usuario.

En caso de que por razones de distancia y/o que no se localizara el abogado de plaza, el usuario quedará facultado, previa autorización de la compañía, a contratar los servicios de un abogado para su asistencia y defensa jurídica hasta un límite de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Derivado de este servicio, PROLIBER se obliga a:

- 1) Tramitar la libertad del usuario ante la autoridad mexicana competente, de acuerdo a la legislación mexicana aplicable.
 - 2) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado.
 - 3) Garantizar la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias derivadas del delito culposo.
- Todos estos trámites se realizarán ante el Ministerio Público y/o Juez.

La Defensa Legal no garantiza:

- 1.-La libertad del conductor ante el Ministerio Público, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.
- 2.-La libertad del conductor si los delitos en que incurra se encuentran en la modalidad de graves de acuerdo a la legislación mexicana.

Fianza o caución.

La compañía se compromete a depositar las garantías de fianza o caución como límite único y combinado, por evento y con reinstalación automática para obtener los beneficios señalados en los incisos 1), 2) y 3) del punto Defensa Legal, hasta por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN), como máximo.

Para el otorgamiento de estas garantías, será necesario que el usuario nombre como su abogado al designado por PROLIBER.

Cuando al ocurrir el percance vial, el usuario no cuente o no aplique por alguna exclusión de la póliza del seguro la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas o en sus bienes. Quedará a cargo del usuario garantizar la reparación del daño y/o sanciones pecuniarias para que operen a su favor los servicios señalados en los incisos 1) y 2) del punto Defensa Legal.

Exclusiones y Situaciones No Amparadas por esta Sección El servicio no se prestará en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo haya sido robado o introducido ilegalmente al país.
- b) Cuando por una acción intencional del usuario, resulte la eventualidad.
- c) Cuando la persona no se identifique como usuario y/o propietario del vehículo.

El servicio de Defensa Legal no se otorgará:

- a) Cuando el usuario no se quiera presentar ante la autoridad competente.
- b) Cuando al ocurrir el percance vial, la prima no se encuentre pagada.

PROLIBER en ningún caso pagará ni reembolsará multas, infracciones, dádivas, gratificaciones, grúas, almacenaje, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos términos y condiciones. Tampoco pagará los gastos que el conductor realice en su defensa, sin previa autorización que por escrito le haya extendido PROLIBER.

Las obligaciones de la Compañía y de PROLIBER quedarán extinguidas si el Asegurado o usuario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en un error a PROLIBER o a la compañía:

- a) Disimulan o declaran inexactamente los hechos que motivaron el percance vial o la eventualidad.
- b) Si en la eventualidad o percance vial existe mala fe o dolo.
- c) No proporcionan oportunamente la información o documentación que se solicite sobre hechos relacionados con el percance vial o eventualidad.

EXCLUSIONES - RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Esta póliza en ningún caso ampara los daños que cause o sufra el vehículo a consecuencia de:

- a) Utilizarlo para fines de instrucción o enseñanza de su manejo o funcionamiento.
- b) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique agravación del riesgo.
- c) Participar directamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- d) Los daños que cause o sufra el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia equivalente a la utilizada dentro del territorio mexicano y del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza se considerarán como licencias.
- e) Los daños que cause o sufra el vehículo cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos por un médico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.
- f) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo producidos como consecuencia directa de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.
- g) Los daños que cause o sufra el vehículo ocasionados por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por la vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- h) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
- i) Las pérdidas o daños causados por contaminación radioactiva.
- j) En ningún caso se cubrirán los gastos indirectos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, renta de auto o la privación del vehículo asegurado u otros gastos similares.
- k) Las pérdidas o daños causados como consecuencia directa del terrorismo.
- l) Mientras transporte personas o propiedades a cambio de un pago.

CLAUSULAS

TERRITORIALIDAD.

Esta póliza se aplica únicamente en casos de accidentes ocurridos dentro de los límites de la República Mexicana, si usted reside o su domicilio está fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

IDIOMA.

Para todos los efectos de esta póliza y de este contrato, prevalecerá el texto en Español. El texto en Inglés es solamente una cortesía.

REINSTALACION DE SUMAS ASEGURADAS.

Las sumas aseguradas de las coberturas que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

OBLIGACIONES DE PAGO.

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato contra entrega de la carátula de la póliza expedida por la Compañía.

La prima neta mínima que cobrará la compañía será de US\$7.5 más gastos de administración y expedición de póliza e impuestos correspondientes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

a) En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

1.- Aviso de siniestro. Dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho y antes de salir de la República Mexicana, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo darlo tan pronto cese el impedimento.

2.- Precauciones. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar y disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que se le imponen en los párrafos anteriores, la Compañía tendrá derecho a reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

3.- Aviso a Autoridades. Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, a otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

b) El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad civil cubierta por el seguro:

1.- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

2.- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

3.- A comparecer en todo procedimiento legal.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora y la suma asegurada.

Si más de una póliza aplica al vehículo asegurado, la Compañía asumirá la participación en cada pérdida en la proporción que el límite aplicable de esta póliza tenga con respecto a la suma de los límites aplicables de todas las pólizas cobrables que se apliquen a la pérdida.

INDEMNIZACION DE DAÑOS

1.- Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone el presente contrato y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2.- El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

3.- Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el

vehículo si ha procedido a su reparación antes que la Compañía realice la valuación del daño.

4.-Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá indemnizar al Asegurado en efectivo con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

5.-La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

6.-En caso de pérdida total que afecte a las coberturas A. Colisión o B. Robo Total y Complementarias, la Compañía se obliga a indemnizar con base a lo establecido en Límite de Responsabilidad de la Sección: Daños al Vehículo Asegurado, quedando establecido que no se aplicará la devolución de prima por las coberturas no afectadas.

7.-En caso de que la Compañía y el Asegurado convengan que se indemnice a valor comercial al momento del siniestro, el monto se establecerá con base a CCC Information Services Inc. o guía N.A.D.A. Official Used o Official Older Used Car Guide o Auto Blue Book or Older Car Blue Book.

8.-La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica la aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

9.-Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

10.- Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

En caso de que el asegurado opte por trasladar su vehículo al lugar de origen, la Compañía responderá hasta US\$ 500.00 por los gastos de traslado y mano de obra necesarios incurridos hasta la franja fronteriza correspondiente a la República Mexicana.

11.-Interés moratorio. En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera S.N.C. en la moneda extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda, será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los Artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el mismo.

PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Sin perjuicio de otras causas de exclusión estipuladas en esta póliza, si se demuestra que la reclamación presentada por el Asegurado, el conductor, el beneficiario o sus representantes fue inexacta, fraudulenta, dolosa, de mala fe o con intención de hacer a la Compañía incurrir en un error o disimularlo, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

SUBROGACION.

En los términos de la ley, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos del Asegurado y sus correspondientes acciones contra terceros responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita y a costa de la misma, el

Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen expresamente en que cualquier momento de este contrato podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al número de días del periodo durante el cual estuvo en vigor la póliza. La prima a devolver se calculará de la siguiente manera:

- 1.- Se estimará la prima correspondiente a la vigencia real de la póliza, desde el día de inicio de vigencia hasta el día de la cancelación.
- 2.- Se aplicará el descuento correspondiente a la vigencia real de la póliza, según la tabla de descuentos por largo plazo de la tarifa vigente.
- 3.- Se restará la prima calculada para la vigencia real a la prima emitida originalmente, obteniéndose así la prima de devolución.

Cuando la Compañía lo de por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo no corrido de vigencia de la póliza a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La prima a devolver se calculará a prorrata.

COMPETENCIA.

En caso de controversia el quejoso deberá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones regionales en los términos de la ley aplicable, y si dicho organismo no es designado arbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.